

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A.
ENTRE LOS SEÑORES PEDRO PABLO CEDEÑO VELEZ,
KLEBER RAMÓN LOOR FARIAS Y EL INGENIERO
GERARDO ANTONIO FLORES CEDEÑO.**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00.

NUMERO: 780.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes veintisiete de Octubre del año dos mil nueve, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron los señores **PEDRO PABLO CEDEÑO VELEZ, KLEBER RAMÓN LOOR FARIAS Y EL INGENIERO GERARDO ANTONIO FLORES CEDEÑO**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil **casados**, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A.**, que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**
COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Anónima denominada: **ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A.**,

a) **PEDRO PABLO CEDEÑO VELEZ**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, estudiante; b) **KLEBER RAMÓN LOOR FARIAS**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, estudiante; c) **GERARDO ANTONIO FLORES CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Portoviejo.

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presente Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal

en la ciudad de Portoviejo, República del Ecuador, pero podrá establecerse sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social: a).- a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos, proyectos agrícolas y agropecuarios. También se dedicara a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes,

aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas, eléctricas en general, metalmecánicas, puertos, aeropuertos; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización; todo tipo de materiales de construcción; equipos pesados y camineros; dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; b); La prestación de servicios de todo tipo de asesoría y capacitación, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos: ambientales, de forestación, reforestación, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: productivo, agrícola, pecuario, ecológico, ambiental, informático, económico, comercial, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental, Estudios contables financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria y otros; También se dedicara a la construcción, mantenimiento, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rural, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros. Importación compra venta, partes y piezas para el sector automotriz; podrá así mismo participar en remates de subasta pública de bienes muebles e inmuebles Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos

Adelaida Loor Ureña
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRINCIPAL DE PORTO RICO

por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL,**

DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO

QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las acciones estarán numeradas del cero cero uno a las ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Acciones totalmente pagada las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO**

DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los

accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.

La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO

NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

ARTICULO DECIMO.- UTILIDADES y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas

Adelaida Loor Ulreita
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTO RICO
7050

especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representes por 10 menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley e Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya

se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de

Abelanda Loor Urteaga

ABOGADA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTO RICO

Ruiz

domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **j)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; **k)** Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA**

UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos: DEL**

DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos. **ARTICULO VIGESIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los Vocales del

Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL

DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se no minará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; **c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; **e)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **f)** Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; **g)** Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; **h)** Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; **i)**

Adelaida Loor Urteaga

ABOGADA

NOTARIA PUBLICA JUNERA DE PORTO RICO

Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su

nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas

Alejo Lora Urbe
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTO RICO
6225

el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION y CONTROL.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCION y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuara como tal el Gerente de la compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN**

GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta

General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: **a) PEDRO PABLO CEDEÑO VELEZ**, suscribe CUATROCIENTAS acciones; **b) KLEBER RAMÓN LOOR FARIAS**, suscribe DOSCIENTAS acciones; **c) GERARDO ANTONIO FLORES CEDEÑO**, suscribe DOSCIENTAS acciones; con lo cual se constituye la Compañía con el capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Pichincha, que se agrega a la escritura. **CLAUSULA SEXTA.-** Queda expresamente autorizado el **Abogado José Arturo Marchán Aveiga**, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- (firmado), Abogado José Arturo Marchán Aveiga, matrícula número dos mil quinientos ochenta y nueve. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se

Adelaida Loor Ureta
A D A
A D A

afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fe.- (firmado), PEDRO PABLO CEDEÑO VELEZ C.C. No.130556781-8, KLEBER RAMÓN LOOR FARIAS C.C. No.130646619-2, ING. GERARDO ANTONIO FLORES CEDEÑO C.C. No.130435291-5, (firmado) Ab. A. Loor Ureta.-----

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
PORTOVIEJO
LA NOTARIA PÚBLICA FIRMÓ

Abelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7268954
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARCHAN AVEIGA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2009 9:58:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

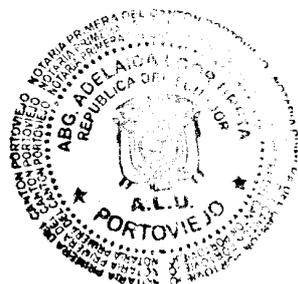
1.- ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

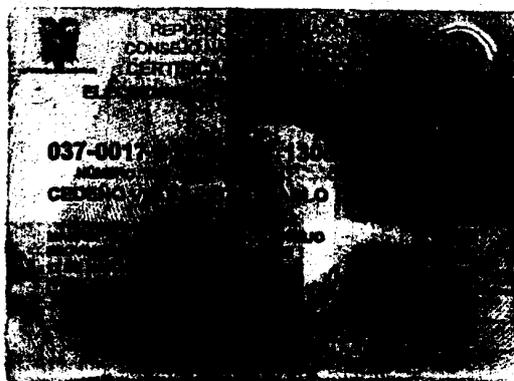
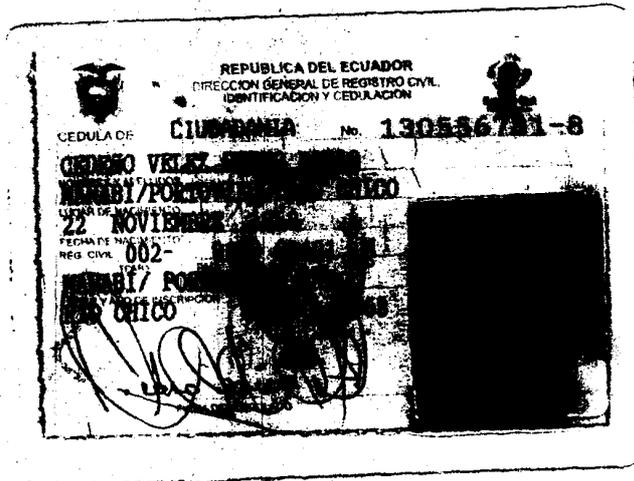
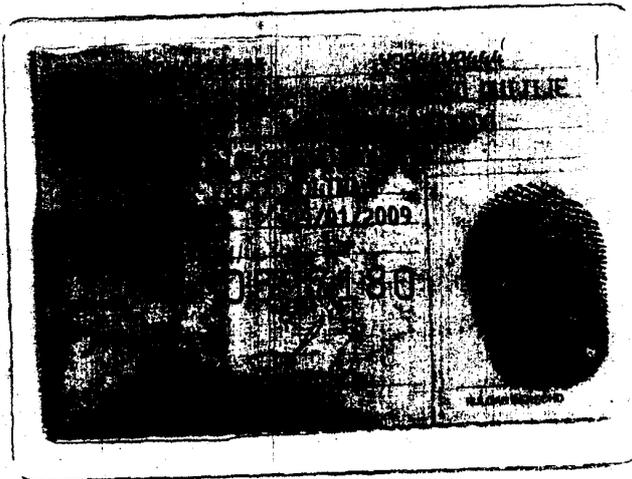
ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



DOTTD: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

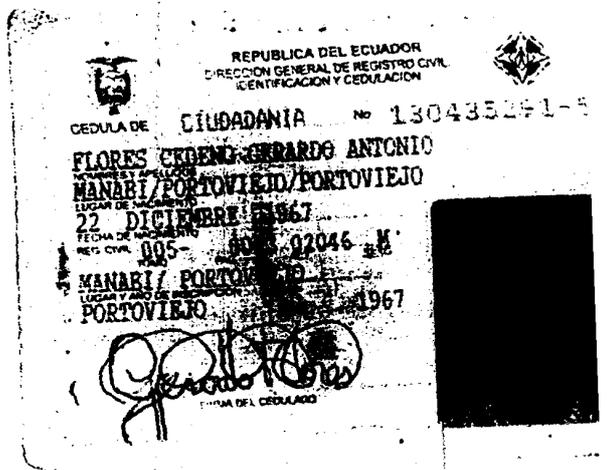


Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

DOY FE: Que es igual al original

Adelaida Loor Ureta
Abg. Adelaida Loor Ureta
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

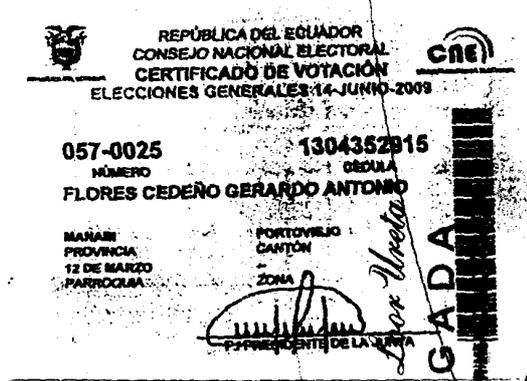




CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

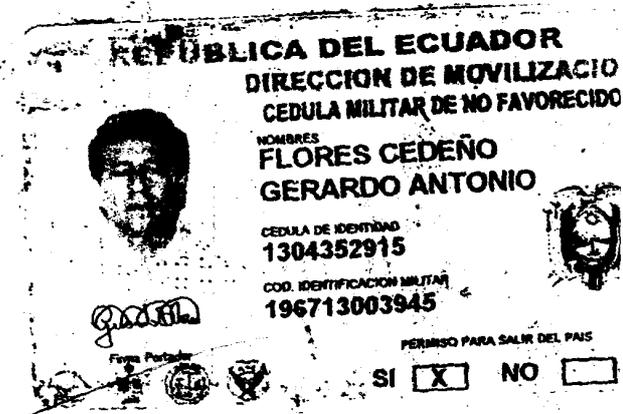
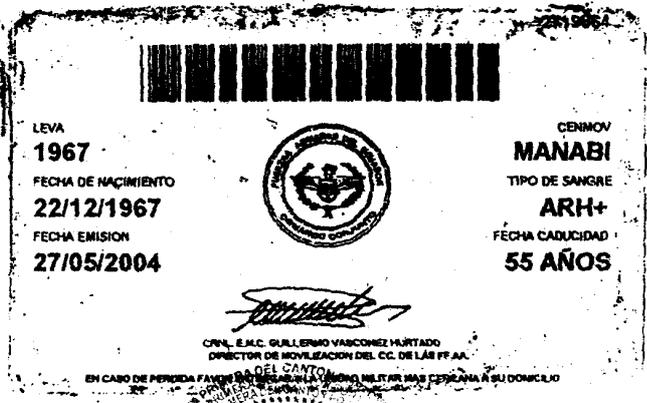
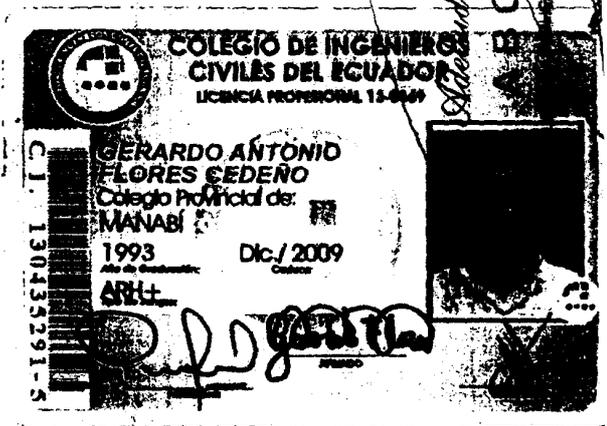


El portador es Ingeniero Civil de la República del Ecuador y miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, por lo cual es acreedor a todos los privilegios y atenciones que a tal título le conceden las leyes de la República.

La atención que se le brinde al titular de ésta Licencia Profesional será altamente Apreciada.

En caso de pérdida informar al 05 2632462 05 2638854

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MANABI



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

07/11

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MANABI



ABG. JOSE ARTURO
MARCHAN AVEIGA
 130774206-2
 CEDULA
 27/01/2003
 AFILIADO
 2006 - 2008
 VALIDO



CREDENCIAL PROFESIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL

125-0035
 MARCHAN AVEIGA

BOGOTÁ, COLOMBIA

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, MANABÍ

ABG. ADELAI DA LOOR URETA

REPUBLICA DEL ECUADOR

A.L.U.

PORTOVIEJO

BOY 12: Que es igual al original

Adelaida Loor Ureta

Abg. Adelaida Loor Ureta
 Notaria Pública del Cantón Portoviejo

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A., CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

En la ciudad de Portoviejo, Veinte de Noviembre del año dos mil nueve, a las dieciséis horas, se reúnen en el domicilio de la Compañía, ubicado en las calles Córdova entre Olmedo y Ricaurte, los Accionistas de la Compañía: **ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A.**, se reúnen para saber: 1.-La designación de funcionarios presidente y gerente general de la compañía. Todas las acciones son **ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** y un valor de un dólar cada una. Estando presente la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que es de **OCHOCIENTOS DOLARES**, deciden reunirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para unánimemente conocer y aprobar el orden del día:

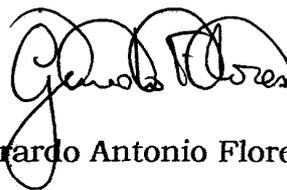
PUNTO UNICO.-Designación de funcionarios Presidente y Gerente General.

Preside la reunión Gerardo Antonio Flores Cedeño. Una vez que se ha leído el único punto del orden del día, el presidente mociona al señor Kleber Ramón Loor Farías, como Secretario Ad-Hoc de esta junta. Aceptada y aprobada la designación, así mismo se mociona al señor Pedro Pablo Cedeño Vélez, como Gerente General de la Compañía y como Presidente se mociona al señor Gerardo Antonio Flores Cedeño; Aceptada y aprobada la designación, se procede a tomar el juramento de las designaciones, estando presente aceptan el cargo conferido y juran fielmente cumplirlo a cabalidad. Acto seguido los funcionarios toman posesión y presiden la junta. El presidente de la junta toma la palabra e informa que debido a que está realizada la constitución de la Compañía, para culminar con el proceso exitosamente es necesario continuar con los servicios profesionales del abogado José Arturo Marchán Aveiga. Se considera la moción a la Junta y esta decide por unanimidad aprobar tal moción y además disponer que el secretario de lo realizado en esta junta deje constancia en los libros correspondiente para tal efecto.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un momento de receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se procede a dar lectura, la misma que queda aprobada en forma unánime y sin modificaciones, con lo que se declara concluida la sesión a las 11h30, firmando para constancia el Presidente y suscrito Secretario Ad-Hoc de la Junta que certifica.

~~Kleber Ramón Loo Fariás~~
Kleber Ramón Loo Fariás.

Secretario Ad-Hoc de la Junta



Ing. Gerardo Antonio Flores Cedeño.

Presidente Ad- Hoc de la Junta

Razón: siento como tal que en la Junta General estuvieron presentes todos los accionistas de la empresa, quienes suscribieron sus firmas en el libro de anotaciones correspondientes.- lo certifico.-

~~Kleber Ramón Loo Fariás~~
Kleber Ramón Loo Fariás.

Secretario Ad-hoc.-

RAZÓN: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el **Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO**, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC. DIC. P. 09. 0596. de fecha 20 de Noviembre del año 2009, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía **ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A.**; otorgada en la Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo, el martes veintisiete de Octubre del año dos mil nueve, y siento la razón de esta anotación en la Resolución mediante la cual queda aprobada la Constitución de dicha Compañía; y en las copias de la Escritura Doy fe.- Portoviejo, jueves tres de Diciembre del 2009.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA
DE MANABÍ
Notaria Pública

LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA

Adelaida Loor Ureta

ABOGADA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Adelaida Loor Ureta

ABOGADA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



PORTOVIEJO

Certifico:

*En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.09 0596**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veinte de noviembre del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **ROCASOLIDA CONSTRUCCIONES S.A.**, bajo el número **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (824)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.*

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

Portoviejo, 22 de diciembre del 2009

La Registradora,

Carmen Chang Tojona

★ *Ab. Carmen Chang Tojona*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

